



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

## INÉS ARANGO

FRANCISCO DE ORELLANA - ORELLANA - ECUADOR

### RESOLUCIÓN N°019- GADPRIA-2024

#### EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "INÉS ARANGO"

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";
- Que,** el artículo 354 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización COOTAD, preceptúa que: "Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa", menciona que: "*Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa*";
- Que,** el artículo 70 literal d) del COOTAD, señala como atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural "presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural",
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, en el artículo 22 literal e) determina como deberes de las o los servidores públicos "*Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias*";
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que se entenderán como Recursos Públicos "*(...) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales*";
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone la "*facultad en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que fueran delegados los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, tienen la capacidad de dictar acuerdos y resoluciones, así como normas*



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

## INÉS ARANGO

FRANCISCO DE ORELLANA - ORELLANA - ECUADOR

**Que**, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 28 de agosto de 2024 por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, realizada el **miércoles 28 de agosto de 2024, Acta N°016-2024**, con la presencia del Señor Carlos Alberto Martínez Vidal presidente y los señores; Sra. Esdrina Marley Chaquina López, Sr. Carlos Manuel Cárdenas Córdova, de acuerdo al punto **CUATRO, CINCO, SEIS Y OCHO**, del orden del día, el señor presidente y los señores vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, en uso de las atribuciones que les confiere la Constitución y la ley, por votación unánime

### RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el acta de la sesión realizada el 7 de agosto de 2024, donde se aprobó el acta de la sesión realizada el 31 de julio de 2024, uso de la silla vacía amparado en el artículo 311 de la COOTAD, por medio de la participación del Sr. Oscar Reyes presidente de la asociación AENTS, con el tema de cooperación interinstitucional entre AENTS y la Junta Parroquial para la aprobación del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DE TUBERÍA CON MALLA ELECTRO SOLDADA PARA LA ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL Y ARTESANAL EN TIERRA SANA (AENTS), PARROQUIA INES ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, Conocimiento del informe técnico de factibilidad para la optación de dos tuberías, para realizar trabajos en beneficio de la comunidad Ciudad Blanca, Análisis, revisión y aprobación mediante ínfima cuantía la "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MENORES Y ACCESORIOS PARA LA MAQUINARIAS (EXCAVADORA Y MOTONIVELADORA) DEL GADPR. INES ARANGO, PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES PÚBLICOS Y CUMPLIR CON LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LA VIAS DE LA PARROQUIA INES ARANGO", Conocimiento del documento presentado por la Señora Carmen María Lara Mesías Vocal del GAD Parroquial y toma de resolución correspondiente y Conocimiento del proyecto de asfalto del tramo Andina - Shiripuno.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar al señor presidente del GADPRIA, gestione los recursos para ejecutar el proyecto "Implementación de equipo caminero (excavadora de orugas y camión plataforma multipropósito con volteo).

**ARTÍCULO 3.-** Autorizar la reforma presupuestaria y actualización en el PAC, para realizar el proceso de mejora de las maquinarias pesadas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ines Arango en la página del SERCOP.

**ARTÍCULO 4.-** Autorizar la suscripción del convenio para atender el pedido de la "ASOCIACIÓN AGROPECUARIA 6 DE JUNIO".

**COMUNÍQUESE:** La presente Resolución fue expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Inés Arango en sesión ordinaria que se desarrolló el 28 de agosto de 2024.

Dado y firmado en la Parroquia Inés Arango a los 28 días del mes de agosto del año 2024.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL

**INÉS ARANGO**

FRANCISCO DE ORELLANA - ORELLANA - ECUADOR



Sr. Carlos Alberto Martínez Vidal  
**PRESIDENTE**

Sra. Esdrina Marley Chaquina López  
**VICEPRESIDENTA**

*Vacaciones Anuales*

Sr. Jaime Orlando Barragán Armijo  
**VOCAL**

Sr. Carlos Manuel Cárdenas Córdova  
**VOCAL**

**CERTIFICACIÓN:** la presente resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Gobierno Parroquial Rural Inés Arango, en sesión ordinaria llevada a cabo el 28 de agosto de 2024.

**LO CERTIFICO. -**

Ing. Cristina Estefanía Delgado Alava  
**SECRETARIA-TESORERA**



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL INÉS ARANGO

FRANCISCO DE ORELLANA - ORELLANA - ECUADOR

RESOLUCION DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL INES ARANGO, PARA LA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GADPRIA, PARA GESTIONAR LOS RECURSOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPO CAMINERO (EXCAVADORA DE ORUGAS Y CAMIÓN PLATAFORMA MULTIPROPÓSITO CON VOLTEO).

RESOLUCIÓN N° 016 – GADPRIA – 2024

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL INES ARANGO

## CONSIDERANDO:

**Que**, La Parroquia Inés Arango es creada el 20 de julio de 1998 mediante ley 119, publicada en el registro oficial 372 el 30 de julio de 1998;

**Que**, la Constitución de la República en su **Art. 57.-** Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República señala que, entre otros constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales y establece que estos gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República señala que las juntas parroquiales tienen facultades reglamentarias y las ejercerán en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 255 de la Constitución de la República determina que "Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley."

**Que**, el artículo 267 de la Constitución de la República señala que los gobiernos parroquiales rurales en el ámbito de sus competencias y en uso de sus facultades emitirán acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo COA, prescribe a la buena administración pública como un derecho fundamental de las personas; la cual se concreta en la aplicación de la Constitución;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes."





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

## INÉS ARANGO

FRANCISCO DE ORELLANA - ORELLANA - ECUADOR

**Que**, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

**Que**, el artículo 63 del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, cuya sede será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

**Que**, el artículo 67 literal f) del COOTAD, atribuye a la Junta Parroquial Rural, g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

**Que**, el artículo 70 literal l) del COOTAD, atribuye al Sr. Presidente l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

**Que**, la junta parroquial de la parroquia Inés Arango en sesión ordinaria realizada el miércoles 28 de agosto del 2024, en el punto número 5.- Autorización al señor presidente del GADPRIA, para gestionar los recursos para ejecutar el proyecto "Implementación de equipo caminero (excavadora de orugas y camión plataforma multipropósito con volteo).

En tal virtud, por voto unánime de los señores vocales y en uso de las atribuciones que le confiere los Art. 67, literal g) y 70 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### RESUELVEN:

**Art. 1.-** Autorizar al señor presidente del GADPRIA, para gestionar los recursos para ejecutar el proyecto "Implementación de equipo caminero (excavadora de orugas y camión plataforma multipropósito con volteo).

En fe de lo actuado, se suscribe la presente resolución el día 28 del mes de agosto del año 2024 en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango.



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS ALBERTO  
MARTÍNEZ VIDAL

Sr. Carlos Alberto Martínez Vidal  
**PRESIDENTE**

Lo certifico



Firmado electrónicamente por:  
SANDRA MARILÚ VEGA  
DUARTE

Srta. Sandra Marilú Vega Duarte  
**SECRETARIA ENCARGADA**